



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0417-2CP1-
25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento al Poder legislativo |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Beatriz Andrea Navarro Pérez |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA |
| 5.- Fecha de presentación ante en la Comisión Permanente. | 06 de agosto de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de agosto de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. |

II.- SINOPSIS

Establecer como obligación de los diputados y diputadas, el presentar dos informes sobre el desempeño de sus labores por cada año legislativo, correspondientes a los periodos ordinarios de sesiones, estos informes deberán ser expuestos ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, así como enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta. El Informe correspondiente al primer periodo ordinario, 1 de septiembre al 15 de diciembre, será presentado a más tardar el 31 de enero del año siguiente, y el informe correspondiente al segundo periodo ordinario, 1 de febrero al 30 de abril, será presentado a más tardar el 31 de mayo del mismo año.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Artículo 8</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar <i>un Informe anual</i> sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Presentar dos Informes sobre el desempeño de sus labores por cada año legislativo, correspondientes a los periodos ordinarios de sesiones establecidos en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Estos Informes deberán ser expuestos ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberán enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta. El Informe correspondiente al primer periodo ordinario, 1 de septiembre al 15 de diciembre, será presentado a más tardar el 31</p> |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XVII. a XXI. ...

de enero del año siguiente, y el informe correspondiente al segundo periodo ordinario, 1 de febrero al 30 de abril, será presentado a más tardar el 31 de mayo del mismo año;

XVII. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados, a través de la Mesa Directiva, emitirá las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación de publicación de los informes en formatos accesibles, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.